

MCONTRATO MCI-SP-30-09-2025.

Contrato relativo al servicio de la **“Renta de una carpa” en la localidad de Lindero Xoquixhual, Chicontepec, Veracruz**, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el **Lic. Armando Fernández de la Cruz**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de Sindica Única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“El Municipio”** y por la otra la persona física con actividad empresarial, la **C. Ana Laura Paola Rosado Roldan**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y a **quienes conjuntamente se les denominará como las “PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término **“Servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación,** mismos supuestos que no son aplicables a la presente contratación, puesto que en el caso que nos ocupa corresponde al servicio de la **“Renta de una carpa” en la localidad de Lindero Xoquixhual, Chicontepec, Veracruz**, motivo por el cual deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.

DECLARACIONES.

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- II. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- III. Que su representante legal, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, identificándose con su cédula profesional **8068138** del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica Única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **OTHRMR97091730M000**.
- IV. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- V. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) La **C. Ana Laura Paola Rosado Roldan**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal Contribuyentes **RORA800918TG7**.
- b) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia el 31 de diciembre del 2025.
- c) Tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- d) Que para efectos legales de presente contrato señala como su domicilio Calle. Prolongación, en la Colonia. Encinal, Numero exterior 4, Xalapa Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91180.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la renta de una carpa el día 03 de octubre del 2025, en un horario de las 3:00 pm a 6:00 pm del siguiente día, para lo cual todo lo que conlleva la carpa, deberá estar instalado a más tardar a las 2:00 pm del mismo día en el campo deportivo de la localidad de Lindero Xoquixhual, Chicontepec, Veracruz.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. - El subtotal del siguiente contrato es por la cantidad de **\$20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. de: **\$3,200.00** (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$23,200.00** (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante Transferencia electrónica, que se pagara un día después que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya emitido la factura y el servicio de renta haya concluido.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES"- Las partes convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha de suscripción y concluirá hasta que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, debiendo ser a entera y completa satisfacción del "EL MUNICIPIO".

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEXTA. - COMPROMISO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar por el servicio de renta de una carpa y todo lo que conlleva dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

SEPTIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse a traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa, por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA. – En caso de que el objeto del presente contrato se cumpliera de forma parcial o irregular de tal forma, que no exista acta entrega recepción o en su caso existiendo se plasmara ciertas irregularidades como el retraso de la renta y de lo que conlleva se aplica a las siguientes sanciones:

- a) En caso de que no llegara a colocarse la carpa, el prestador de servicios se obliga a pagar una multa del 5% de lo acordado en un término de 5 días naturales posteriores a la fecha del día de la colocación, por lo que si pasado dicho termino no existe comprobante alguno, la póliza cheque se convertirá en una nota de crédito pudiéndose exigir en la vía ejecutiva mercantil.
- b) En caso de que no se respete el horario establecido del presente contrato se le multara con el 5% del monto acordado, y se le obliga a pagar en un término de 5 días naturales posteriores al día de la colocación de la carpa, por lo que si pasado dicho termino no existe comprobante alguno, el acta de entrega recepción que se firmase se convertirá en una nota de crédito.

DECIMA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" Reconoce y acepta cuenta con los elementos propios a que se refiere los artículos 13 y 15 de La Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando el **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA PRIMERA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. -
“**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEGUNDA. – PERSONALIDAD. – “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que e ostentan en este jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA TERCERA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que toda la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave y demás Administrativas aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la competencia del tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que le corresponda en atención a la ubicación de **sus domicilios** presentes o futuros.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al día miércoles 17 de septiembre del 2025.



C. Ana Laura Rosado Roldan.
“El Prestador de Servicios”



Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.



C. Adrián Cruz Hernández.
Jefe de Recursos Materiales y Presidente
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.